

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIA DEFINITIVA.

En la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, **siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, día y hora que se encuentra señalada en autos para que se lleve a cabo la presente diligencia en el expediente familiar número **140/2024-II-F**, relativo al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, Para tal efecto, la segunda secretaria de acuerdos, hace constar:

La **asistencia** en esta sala de audiencias de la actora **[No.3] ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se le devuelve su original por ser innecesaria su retención dejando copias fotostáticas simples de la misma para constancia.

La **asistencia** de la abogada patrono de la parte actora **licenciada [No.4] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de quien se omite su identificación por contar con su cedula profesional registrada en el libro de control.

Asimismo, se hace constar la **inasistencia** de la parte demandada **[No.5] ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ni persona alguna que legalmente lo represente.

Por otro lado, se hace constar la **inasistencia** del representante legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Acto seguido la licenciada **ESMERALDA JACOBO ESPINOSA** Primer secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto de primera instancia del distrito judicial de Mina, **encargada del despacho y facultada para dictar sentencias**, de conformidad con el oficio número 2143, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el DOCTOR EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, que actúa por ante la licenciada **REYNA ARCE CASTILLEJA**, segunda secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. **Declara abierta la presente audiencia.**

Se procede a tomar los generales a la parte actora, quien dijo llamarse **[No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, ser **C.** de

[No.7] ELIMINADA_la_edad_[14], fecha de nacimiento [No.8] ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], estado civil casada, originaria y vecina de la comunidad de las [No.9] ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento_[11], Guerrero, con domicilio en la calle [No.10] ELIMINADO_el_domicilio_[2], colonia Centro, grado de estudios licenciatura, ocupación profesora, antes de contraer matrimonio su estado civil era soltera.

Seguidamente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 262 del Código Procesal Civil, se hace constar que revisados los autos del presente expediente, no se advierte que falte algún presupuesto procesal o exista algún defecto de esta índole, para la existencia y validez jurídica del juicio. Acto seguido, **no es posible conciliar** a las partes en el presente juicio dada la inasistencia de la parte demandada, como se hizo constar en líneas que anteceden.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 17 constitucional el cual establece que la justicia debe ser pronta y expedita y con apoyo en los artículos 33 en relación al 48 fracción VI de la Ley de Divorcio en vigor, 355, 356 y 357 del Código Procesal Civil, con esta fecha, se procede a resolver de plano y en esta audiencia la solicitud de **divorcio** **incausado** planteada por [No.11] ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[11].

Así tenemos que en su escrito inicial de demanda la parte actora solicitó a este juzgado la disolución del vínculo matrimonial, que lo une a la parte demandada, en razón que es su voluntad ya no seguir unida en matrimonio con su cónyuge; por su parte el reo familiar no compareció a la presente audiencia.

Ahora bien, analizada el acta de matrimonio exhibida por la parte actora, con la cual se acredita plenamente la existencia del matrimonio al que refiere, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del código procesal civil en vigor, pues dicho documento público fue expedido por autoridad competente en el pleno ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra legitimada para expedirla; por lo tanto, dicha documental acredita fehacientemente la existencia del vínculo matrimonial al que hizo referencia el demandante; y al estar acreditada la voluntad manifiesta del promovente de no querer seguir unido en matrimonio civil con el **C.** [No.12] ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], dado lo plasmado en su escrito inicial de demanda **y su ratificación que realiza** en la presente audiencia; por lo tanto, es manifiesta la voluntad de la parte actora que este juzgado disuelva el vínculo matrimonial; por ende con esta fecha, **se decreta la**

disolución del vínculo matrimonial que une a la C. **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, con el C. **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal**, asimismo **se aprueba el convenio exhibido por la parte actora**, en razón de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y no exhibió su contrapropuesta de convenio, tal como lo prevé el artículo 48 de la ley de Divorcio del Estado. Por lo que al estar presente en esta audiencia la parte actora del juicio, con fundamento en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil, **se le tiene por legalmente notificada de la presente resolución**, así también, se ordena **notificar de manera personal** a la parte demandada **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quien no compareció a esta audiencia; así como al **Procurador del DIF Municipal, Y Agente Del Ministerio Público Adscrito a este juzgado**; por lo que, **se ordena turnar los autos al C. Actuario adscrito** a este juzgado a efecto de realizar lo ordenado en líneas anteriores.

Una vez que **cause ejecutoria** la presente resolución, **gírese oficio** al oficial del registro civil ante quien se celebró el matrimonio que se ha disuelto, para que proceda a realizar la anotación marginal en el libro correspondiente y para los mismos efectos a la Coordinación Técnica del Sistema estatal del Registro Civil de este Estado. Es aplicable el criterio sustentado con anterioridad la siguiente jurisprudencia:

Tesis 1ª./J. 137/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164 795 1 de 1 Primera Sala XXXI, Abril de 2010 Pág.175 Jurisprudencia (Civil) [J]; 9ª. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Abril de 2010; Pág. 175

DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE *DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008)*.

Conforme a los artículos 88, 255, fracción X, 260, fracción VIII, 272-A y 272-B del Código de Procedimientos Civiles y 287 del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, cualquiera de los cónyuges puede unilateralmente reclamar del otro la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de invocar alguna causa y sin importar la posible oposición del cónyuge demandado. Asimismo, en la demanda relativa y en el escrito de contestación, el actor y el demandado deben

ofrecer las pruebas para acreditar las propuestas o contrapropuestas del convenio que regule las consecuencias derivadas de la disolución del matrimonio, como pueden ser, en su caso, las relacionadas con los hijos menores e incapaces, los alimentos para los hijos y/o para el cónyuge, el uso del domicilio conyugal y menaje, la administración de los bienes de la sociedad conyugal hasta su liquidación y el señalamiento de la compensación prevista en la fracción VI del artículo 267 del citado código sustantivo para el caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes. Ahora bien, la conformidad de los cónyuges respecto del indicado convenio no es suficiente para su aprobación, sino que debe satisfacer los requisitos legales y, para verificarlo, el juez de lo familiar ha de apoyarse en las pruebas que las partes ofrezcan en los escritos de demanda y contestación y que habrán de desahogarse en la vía incidental; de manera que si el cónyuge demandado está de acuerdo con la propuesta de convenio presentada por su contrario y reúne los requisitos legales, el juez lo aprobará y decretará el divorcio, sin necesidad de dictar sentencia, pues en realidad no decide alguna cuestión litigiosa. Así, de la interpretación sistemática de los referidos preceptos se concluye que ante la falta de dicho acuerdo, el juez de lo familiar únicamente debe decretar el divorcio y reservar para la vía incidental la resolución de las demás cuestiones, entre ellas la de la mencionada compensación, en tanto que el exacto cumplimiento de los requisitos del convenio aludido debe sustentarse en las pruebas ofrecidas por las partes. Lo contrario implicaría permitir que el juez resuelva sobre un aspecto que debe ser materia de convenio sin contar con pruebas admitidas y desahogadas conforme a las formalidades legales correspondientes, lo cual violaría el derecho de contradicción de los cónyuges y rompería con las condiciones de impartición de justicia imparcial.

Contradicción de tesis 322/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 18 de noviembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 137/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Consecuentemente se resuelve:

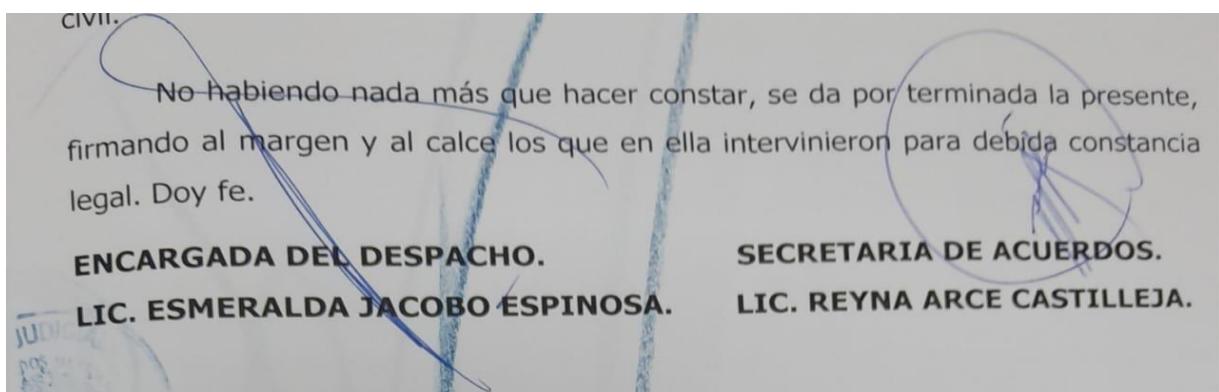
PRIMERO.- Se declara **disuelto el vínculo matrimonial** que une a la C.
[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[11], con el C.
[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110].

SEGUNDO.- Se declara **la disolución de la sociedad conyugal**, dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer respecto la liquidación de la misma.

TERCERO.- Se aprueba el convenio exhibido por la parte actora.

CUARTO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en auto de radicación.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Coordinador del Registro Civil en el Estado para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente en el libro donde se asentó el acto civil.



ACTORA:

C. [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1].

ABOGADA PATRONO DE LA PARTE ACTORA.

LIC. [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Publicado a las nueve horas, del día _____ de julio del 2024. Conste.

Causo ejecutoria el veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.